

PUBLICACIÓN No. 2026018679 DE 12 MAYO DE 2026 DEL AUTO DE INICIO No. 2026003734 DE 29 DE ABRIL DE 2026 PROCESO SANCIONATORIO No. 201614215

La Coordinadora del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO No.	2026003734
PROCESO SANCIONATORIO No:	201614215
EN CONTRA DE:	INDETERMINADO
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL AUTO DE INICIO	29 DE ABRIL DE 2026
AUTO DE INICIO FIRMADO POR:	ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA Directora Técnica de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL AUTO DE INICIO No. 2026003734 de 29 de abril de 2026 SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **28 DE MAYO DE 2026**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente surtida al finalizar el día del RETIRO de la presente publicación.



YUBMARY BROCHERO PULIDO
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación el auto de inicio No. 2026003734 a cuatro (4) folios a doble cara proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201614215.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

YUBMARY BROCHERO PULIDO
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Diana Londoño
Revisó: Yubmary Paola Brochero Pulido - Profesional universitario

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No.2026003734
(29 de abril de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201614215

La Directora Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar el proceso sancionatorio No 201614215 teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Coordinadora del Grupo Unidad de Reacción Inmediata del Invima mediante oficio con radicado 20243018522 del 20 de octubre de 2024, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, comunicación interna por medio de la cual señala que en atención al acta de evaluación 55 con radicado 20243017136 en el marco del contrato de monitoreo de medios No. 1206 de 2023, el Grupo de Publicidad de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos informa diversos actos de ilegalidad por publicidad de productos competencia Invima, en los siguientes términos: (Folio 1 al 4)

"(...)

Por medio de la presente, me permito informar que de acuerdo con los productos entregados en el contrato de prestación de servicios No. 1206 de 2023, suscrito entre el Invima y la empresa GlobalNews Group Colombia S.A.S., cuyo objeto fue "Prestar el servicio de monitoreo y análisis de medios de comunicación sobre contenidos mediáticos relevantes para la entidad y la publicidad de los productos competencia de las Direcciones de Medicamentos y Productos Biológicos y la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima", fueron allegadas, mediante radicado entrante No. 20231319981 de fecha 01/12/2023, las evidencias del monitoreo de medios de comunicación que contienen la captura de potenciales materiales publicitarios con información engañosa de productos competencia de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos.

En este sentido el Grupo de Publicidad de esta Dirección, procedió con el análisis de las evidencias, encontrando que el material referido infringe la normatividad sanitaria vigente, como quiera que se observó la divulgación de piezas publicitarias de productos farmacéuticos fraudulentos en medios masivos de comunicación, vulnerando las disposiciones legales contenidas en el Decreto 677 de 1995 por cuanto se está publicitando productos sin registro sanitario, lo cual pone en riesgo la salud de la población, por cuanto la publicidad engañosa puede hacer afirmaciones exageradas o no probadas sobre la eficacia de un producto, llevando a los consumidores a creer que están comprando un tratamiento legítimo y efectivo, cuando su composición puede causar reacciones adversas graves que pueden deteriorar su salud."

ACTA EVALUACIÓN No.	NOMBRE PRODUCTO	CATEGORIA / TIPO
55	GEOLAX	Fraudulento - Purgante

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No.2026003734
(29 de abril de 2026)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201614215

ALERTA SANITARIA

Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos

Alerta No. 396-2023
Bogotá, 30 noviembre 2023

GEOLAX

Nombre del producto: GEOLAX
Registro sanitario: Registro fraudulento PFM2017- 4798
Fuente de la alerta: Denuncia - Actualización Alerta 099- 2022
No. identificación interno: MA2311 - 253



Sobre el particular se informa que este Grupo en el proceso de análisis inicio con la revisión en fuentes abiertas el producto FRAUDULENTO "GEOLAX" con alerta sanitaria No. 396-2023, encontrando cinco (5) sitios web, una (1) publicación en la red social TikTok, ocho (8) en Facebook, una (1) en Instagram y dos (2) en MercadoLibre Colombia; de los sitios web se deja la siguiente información de contacto hallada.

1. <https://naturalhousestore.com/es/productos/geolax-4-capsulas-4-tabletas>

Dirección: Calle 40 # 31 - 80 Centro - Villavicencio (Meta) - Colombia
Teléfono: 3204533012

2. <https://medicinaintegral.com.co/producto/geolax/>
Celular: 301 4241372

3. <https://sumerlabs.com/catalogo/centronaturistaherbasaludherbasalud2021q/producto/purgante-geolax-x--capsulas-smr6349d3d18f86be02fdb09e749a42e23aaf42ebbd>
Celular: 3016622085

4. <https://www.alonaturista.com/producto/geolax-purgante-natural-en-capsulas/>
Ubicación: Cl. 38c Sur #87b-23, Bogotá
Correo: alonatural23@gmail.com
Teléfono: 3044276572

5. <https://colchinusa.blogspot.com/2016/11/purgante-natural-geolax.html>

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No.2026003734
(29 de abril de 2026)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201614215

Celular: 305 921 97 52
Correo: pedidoscolchinusa@gmail.com

A continuación, se deja capturas de pantalla de algunos de los hallazgos obtenidos en la búsqueda.

https://www.tiktok.com/@tiendanatu_colombia/video/7233425761636519173

"Purgante Natural ❤️ lg: tiendanatu_colombia envíos a toda Colombia co Modo de empleo: Tomar 2 cápsulas + 2 tabletas en la noche y 2 cápsulas + dos tabletas a la mañana siguiente."

<https://colchinusa.blogspot.com/2016/11/purgante-natural-geolax.html>

(...)

Finalmente,

1. Se reportó a Facebook INC. los perfiles encontrados con incumplimiento de la norma sanitaria vigente según el acuerdo de asociación que se tiene con el Invima, para su posterior bloqueo.

Cabe resaltar que con la corporación META (Facebook e Instagram) se tiene un acuerdo verbal, en el cual no tenemos el 100% de efectividad al solicitar que se bloquee un perfil, publicación o grupo, toda vez que, es potestad de META y de acuerdo con sus políticas internas el bloquear o no estas URLS, por lo anterior se queda pendiente la respuesta por parte de META.

2. Se dio traslado de la denuncia a la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 4886 de 2011, numeral 25 y lo establecido en la Ley 1480 de 2011, en sus artículos 54 y 59, para realizar por parte de ese Despacho, las acciones de Inspección, Vigilancia y Control que amerite el caso, por ser un producto que incumple la norma sanitaria.

Teniendo en cuenta que se trata de un producto competencia Invima, se informan las acciones realizadas por parte de este Grupo a su Despacho para conocimiento y fines pertinentes.

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 4º, numeral 6º del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No.2026003734
(29 de abril de 2026)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201614215**

que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979, y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo previsto en el Decreto 677 de 1995 y la Resolución 4320 de 2004.

Respecto a la comunicación interna recibida, es preciso señalar que el Decreto 677 de 1995, establece:

**"TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES**

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto regulan parcialmente el régimen de registros y licencias, control de calidad y vigilancia sanitaria de los medicamentos cosméticos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, productos de aseo, higiene y limpieza y otros productos de uso doméstico en lo referente a la producción, procesamiento, envase, expendio, importación, exportación y comercialización.

"(...)

Artículo 79

De la información y publicidad de los medicamentos. Toda información científica, promocional o publicitaria sobre los medicamentos deberá ser realizada con arreglo a las condiciones del registro sanitario y a las normas técnicas y legales previstas en el presente Decreto.

Los titulares del registro serán responsables de cualquier transgresión en el contenido de los materiales de promoción y publicidad, y de las consecuencias que ello pueda generar en la salud individual o colectiva.

Será función del Invima velar por el cumplimiento de lo aquí previsto, teniendo en cuenta la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud.

(...)

Respecto a la Resolución 4320 de 2004

Por la cual se reglamenta la publicidad de los medicamentos y productos fitoterapéuticos de venta sin prescripción facultativa o de venta libre.

"Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán a la publicidad que se realice de todos los medicamentos y productos fitoterapéuticos de venta sin prescripción facultativa o de venta libre y tiene por objeto brindar al consumidor pautas para educarlo en el uso adecuado de los mismos.

"(...)

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No.2026003734
(29 de abril de 2026)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201614215

Artículo 4º. Requisitos. La publicidad de medicamentos y productos fitoterapéuticos de venta sin prescripción facultativa o de venta libre deberá cumplir con los siguientes requisitos:

"(...)

9. Ajustarse a lo dispuesto en el registro sanitario del medicamento o del producto fitoterapéutico de venta sin prescripción facultativa o venta libre.

(...)"

"(...)

Artículo 5º. Solicitud de publicidad. La publicidad de medicamentos y productos fitoterapéuticos de venta sin prescripción facultativa o de venta libre requiere autorización previa por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 4º del Decreto-ley 1290 de 1994 (...)"

A su vez, el procedimiento sancionatorio será instruido de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, en la que se estipula:

"(...)

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona.

Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No.2026003734
(29 de abril de 2026)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201614215

(...)"

Conforme a la normativa anterior y de la verificación de los documentos obrantes en el expediente, el Despacho es informado de la infracción a la normatividad sanitaria en virtud de la presunta publicidad del producto fraudulento: "Purgante Natural GEOLAX".

De este modo, se observa que el Grupo de reacción inmediata GURI, señala que realizó la verificación de las siguientes URL'S:

1. <https://naturalhousestore.com/es/productos/geolax-4-capsulas-4-tabletas>

Dirección: Calle 40 # 31 - 80 Centro - Villavicencio (Meta) - Colombia
Teléfono: 3204533012

2. <https://medicinaintegral.com.co/producto/geolax/>
Celular: 301 4241372

3. <https://sumerlabs.com/catalogo/centronaturistaherbasaludherbasalud2021q/producto/purgante-geolax-x--capsulas-smr6349d3d18f86be02fdb09e749a42e23aaf42ebbd>
Celular: 3016622085

4. <https://www.alonaturista.com/producto/geolax-purgante-natural-en-capsulas/>
Ubicación: Cl. 38c Sur #87b-23, Bogotá
Correo: alonatural23@gmail.com
Teléfono: 3044276572

5. <https://colchinusa.blogspot.com/2016/11/purgante-natural-geolax.html>
Celular: 305 921 97 52
Correo: pedidoscolchinusa@gmail.com

Sin embargo, no fueron incorporados los pantallazos correspondientes a la verificación, así como tampoco se hace referencia a los presuntos responsables de cada uno de los sitios web consultados.

Por lo tanto, resulta pertinente para este despacho establecer con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la comisión de la conducta, así como también establecer el o los responsables de la presunta publicidad del producto ya mencionado. Así las cosas, este despacho concluye que es conveniente practicar las siguientes pruebas para el impulso de la investigación administrativa:

Oficiar al Grupo Unidad de Reacción inmediata del Invima, para que informen si en relación con

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No.2026003734
(29 de abril de 2026)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201614215

el oficio con radicado No. 20243018522 del 20 de octubre de 2024, remitido para inicio de proceso sancionatorio, cuentan con evidencia (pantallazos) de las verificaciones realizadas a la publicidad del producto fraudulento GEOLAX, en los sitios web:

- 1. <https://naturalhousestore.com/es/productos/geolax-4-capsulas-4-tabletas>
- 2. <https://medicinaintegral.com.co/producto/geolax/>
- 3. <https://sumerlabs.com/catalogo/centronaturistaherbasaludherbasalud2021g/producto/purgante-geolax-x--capsulas-smr6349d3d18f86be02fdb09e749a42e23aaf42ebbd>
- 4. <https://www.alonaturista.com/producto/geolax-purgante-natural-en-capsulas/>
- 5. <https://colchinusa.blogspot.com/2016/11/purgante-natural-geolax.html>

Así mismo, si cuentan con información tendiente a establecer el o los responsables de cada uno de los sitios web consultados.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio número 201614215 en aras de verificar los hechos materia de investigación, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos presuntamente constitutivos de infracción sanitaria, así como los presuntos responsables, se ordena la práctica de la siguiente prueba:

Oficiar al Grupo Unidad de Reacción inmediata del Invima, para que informen si en relación con el oficio con radicado No. 20243018522 del 20 de octubre de 2024, remitido para inicio de proceso sancionatorio, cuentan con evidencia (pantallazos) de las verificaciones realizadas a la publicidad del producto fraudulento GEOLAX, en los sitios web:

- 1. <https://naturalhousestore.com/es/productos/geolax-4-capsulas-4-tabletas>
- 2. <https://medicinaintegral.com.co/producto/geolax/>
- 3. <https://sumerlabs.com/catalogo/centronaturistaherbasaludherbasalud2021g/producto/purgante-geolax-x--capsulas-smr6349d3d18f86be02fdb09e749a42e23aaf42ebbd>

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No.2026003734
(29 de abril de 2026)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201614215

- 4. <https://www.alonaturista.com/producto/geolax-purgante-natural-en-capsulas/>
- 5. <https://colchinusa.blogspot.com/2016/11/purgante-natural-geolax.html>

Así mismo, si cuentan con información tendiente a establecer el o los responsables de cada uno de los sitios web consultados.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a INDETERMINADOS, del contenido del presente acto administrativo, mediante la publicación del acto administrativo tanto en las instalaciones como en la página web del INVIMA, a fin de garantizar la publicidad de los actos administrativos.

ARTICULO CUARTO: Decretar las demás pruebas conducentes pertinentes y útiles.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA KATHERINE GOMEZ MEJIA
Directora Técnica de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Carolina Ruiz – Profesional Universitario
Revisó: Fabiola Garzón – Coordinadora
Filtros: MF